**Décima Primera Sesión Extraordinaria**

**Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**

**(Análisis especifico de clasificación de la información como reservada y confidencial de**

**la solicitud DT/353/2021 de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal)**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la décima primera sesión extraordinaria conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, y en su caso, aprobación, negación o modificación de la reserva total o parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0353/2021 y folio infomex 01211221 referente a: *“…fatiga de fecha martes 10 de septiembre de 2019, se elaboró entre las 18:00 y las 19:30 horas en sector 2 dos, que se ubica en la localidad de los Tulipanes, a nombre de Octavio Torres Lares, con número de empleado 6380, adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco” (sic)*

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del orden del día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.- Revisión, discusión, Y EN SU CASO APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN de la reserva total o parcial de la información contenida en la SOLICITUD dt/353/2021 en donde requiere lo siguiente: “*FATIGA DE FECHA MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE ELABORÓ ENTRE LAS 18:00 Y LAS 19:30 HORAS EN SECTOR 2 DOS, QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE LOS TULIPANES, A NOMBRE DE OCTAVIO TORRES LARES, CON NÚMERO DE EMPLEADO 6380, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO” (SIC).***

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información DT/353/2021, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para la protección de la información mediante la clasificación como información reservada y confidencial, y en su caso, la entrega en versión pública al ciudadano solicitante.

El secretario técnico, menciona que recibió la solicitud de la clasificación de la información solicitada como reservada y confidencial por parte de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco, puesto que se considera que al entregar la información solicitada denominada lista o control de fatiga de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal, se revelarían datos personales de todos y cada uno de los elementos operativos de esta Comisaría que laboran en el lugar y horario marcado en dicha fatiga, pues los mismos se desarrollan operativamente en las zonas identificadas y/o mencionadas en dichas fatigas, por lo que expondría la identidad de los elementos, poniendo en riesgo su integridad física y mental, la salud, la seguridad e inclusive la vida de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien de acuerdo a lo solicitado, expone que en la fatiga que se solicita se contienen datos personales, mismos que ponerlos a disposición de cualquier ciudadano violentaría los derechos de intimidad de sus titulares, asimismo forman parte de la protección de datos personales que por ministerio de ley debe realizarse, dado que es un derecho protegido no sólo por la leyes locales de la materia, sino por la Ley General de Transparencia, así como por la Ley General de Protección de Datos Personales, también garantizado por la Constitución Local como por la Constitución del País, lo cual viene enunciado dentro de los artículos del 43 al 56 de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de igual forma dentro de los artículos de 45 al 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el arábigos 20 al 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información solicitada como reservada y confidencial. Lo anterior es así, toda vez que el otorgar información o cualquier documento que ponga en evidencia la identidad de un posible elemento de Policía adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.

En concordancia con los razonamientos vertidos con antelación, toda la documentación de un servidor público que pudiera ser un elemento adscrito a la Comisaría Municipal encuadran en la clasificación como información confidencial toda vez que en los mismos se contienen datos como su nombre, datos de seguridad social, registro federal del contribuyente, entre otros, siendo estos datos personales y protegidos por la Ley, por lo tanto, dicha información no debe ser divulgada porque de ser así produciría una afectación y menoscabo a la integridad y seguridad del individuo, además de estarse trasgrediendo las disposiciones legales expresas para la protección de los datos del elemento activo quien independiente de ser un servidor público es un ciudadano.

Como se ha señalado, en el documento solicitado se contienen datos concernientes a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar. Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los siguientes supuestos normativos aplicables:

Aunado a lo anterior, se requiere del consentimiento de su titular para su difusión o su divulgación, ya que hacerlo sin su consentimiento podría conllevar la violación a la intimidad y privacidad de sus titulares, afectando y vulnerando el derecho de privacidad, por tal motivo se sugiere que se pongan a disposición los documentos requeridos en versión pública, protegiéndose los datos personales contenidos en los mismos.

*Capítulo III*

*De la Información Confidencial*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

*Artículo 21. Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a) y c) fracción X, y 18.1 y articulo 20 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada y confidencial la información referente a la fatiga o lista de control en resguardo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, entregando la misma en versión pública previa acreditación de la titularidad de la información.*

A su vez, el Presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información referente a la fatiga de seguridad en los términos solicitados, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los elementos cuyos datos quedarían expuestos y en consecuencia dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia de seguridad municipal, lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos, por tanto, una consecuencia y afectación directa para la seguridad de toda la ciudadanía Tlajomulquense.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO****: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*…c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*..X). La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información es materia de seguridad pública, por lo que la divulgación de la fatiga de seguridad pública del sector solicitado pondría en evidencia la identidad de un posible elemento de Policía adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.*
		2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La información solicitada se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física de los ciudadanos del municipio.*
		3. ***Principio de proporcionalidad:*** *Por lo cual la reserva y confidencialidad de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental, además que* se requiere del consentimiento de su titular para su difusión o su divulgación, ya que hacerlo sin su consentimiento podría conllevar la violación a la intimidad y privacidad de sus titulares, afectando y vulnerando el derecho de privacidad, por tal motivo se sugiere que se pongan a disposición los documentos requeridos en versión pública, protegiéndose los datos personales contenidos en los mismos.
	1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *Artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, 20, 21, 21 bis de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría de la Policía de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público, si se permitiera dar a conocer la fatiga se seguridad pública del sector requerido y todo lo mencionado en puntos anteriores.*

*De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

*Además de lo anteriormente expuesto, con la reserva y confidencialidad declarada mediante la presente acta el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información referente a la fatiga de seguridad en los términos solicitados, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los elementos cuyos datos quedarían expuestos y en consecuencia dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia de seguridad municipal, lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos, por tanto, una consecuencia y afectación directa para la seguridad de toda la ciudadanía Tlajomulquense.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información relativa a la fatiga requerida en la solicitud DT/353/2021.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información se reserva por 5 años.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La confidencialidad de la información se reserva por 5 años.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 de febrero del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA